

Resolución 910/2019

S/REF:

N/REF: R/0910/2019; 100-003278

Fecha: 18 de marzo de 2020

Reclamante: Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Consejo General de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria

Información solicitada: Identidad de presidentes y colegiados y acuerdo adoptado

Sentido de la resolución: Desestimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, con fecha 10 de octubre de 2019, la siguiente información:

La identidad de los Presidentes y Colegiados a que se refieren los puntos 2º, 3º y 4º del Orden del Día de la reunión del Consejo General, del día 18/10/2019, así como el texto del acuerdo tomado por el Consejo Rector en tal sentido.

2. Ante la falta de respuesta, mediante escrito de entrada el 20 de diciembre de 2019, el COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ALICANTE presentó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el siguiente contenido:

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

Con fecha 10-10-2019, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante solicitó al Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, saber los nombres de los Presidentes y Colegiados a que se refieren los puntos 2º, 3º y 4º del Orden del Día de la reunión del Consejo General que se iba a celebrar el siguiente día 18-10-2019, así como el texto del acuerdo tomado por el Consejo Rector en tal sentido.

El Colegio Oficial reclamante tiene interés legítimo al ser uno de los integrantes del Consejo General (Corporación Nacional).

Dicha solicitud no fue contestada y fue reclamada nuevamente con fecha 17-10-2019. Ambos escritos han sido registrados en el destinatario en dichas fechas.

La solicitud se justifica por razón de encontrarse inhabilitados por sentencia firme las personas a las que supuestamente se refiere el acuerdo adoptado por el Consejo Rector.

3. Con fecha 26 de diciembre de 2019, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas, contestando éste el 21 de enero de 2020, en los siguientes términos:

Mostramos nuestra más absoluta disconformidad con los motivos en los que se basa la reclamación, dado que es absolutamente falso e incierto que no se haya dado por parte de esta Corporación respuesta a la solicitud del reclamante realizada mediante correo electrónico el día 10/10/19 a las 9:21H cuya copia se adjunta a la reclamación.

*Efectivamente, mediante correo electrónico del mismo día **10 de octubre de 2.019 a las 14:22H** (Registro de salida nº 716/10-10-2019), desde el Consejo General se envió, no solo al Colegio reclamante, sino al resto de los Colegios territoriales, tanto la última versión del programa de actos previstos para la referida festividad del día 18 de octubre, como información y listado detallado de la identidad del colegiado ejerciente durante más de 45 años y de los ex presidentes de COAPI que iban a ser homenajeados en dicho acto, por lo queda patente y acreditado que esta Corporación dio cumplida respuesta a la solicitud del reclamante en el mismo día en que se efectuó.*

*Se adjunta como **documento nº 2** copia del citado correo electrónico de 10/10/19 enviado a todos los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España, incluido el Colegio reclamante, acreditativo de tal respuesta.*

Por lo que respecta al texto de los acuerdos tomados por el Consejo Rector en tal sentido, no es procedente su envío completo e íntegro dado que en las reuniones del Consejo Rector

constan debates y acuerdos que nada tienen que ver sobre los puntos anteriormente referidos, cuando, además, el artículo 25.4 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de su Consejo General establece que a los Colegios se les enviará únicamente la relación de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector, no el texto completo de los mismos como así pretende la reclamante.

En este sentido y cumpliendo dicho mandato, mediante correo electrónico del día 5/12/19 (Registro de salida nº 844/05-12-2019) se envió a todos los Colegios, incluido el reclamante, relación de acuerdos del Consejo Rector de la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2019, entre otros, en cuyo acuerdo segundo consta la “Celebración de la festividad en honor a la Patrona Santa Teresa de Jesús el día 18 de octubre de 2.019”, habiendo cumplido por tanto esta Corporación con la solicitud del reclamante.

Se adjunta como **documento nº 3** copia del referido correo electrónico de 5/12/19 enviado a todos los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España, incluido el Colegio reclamante, y como **documento nº 4** la relación de acuerdos adoptada por el Consejo Rector en sesión de 5/9/19.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la LTAIBG, la información solicitada por el Colegio reclamante ha sido puntualmente remitida en tiempo y forma, debiéndose reprochar al Colegio reclamante la utilización alegre y gratuita de este tipo de mecanismos de control sin ningún tipo de rigor y veracidad en sus afirmaciones con el único propósito de intentar por cualquier medio desprestigiar el buen nombre de este Consejo General y de su Consejo Rector.

En su virtud, SOLICITO

Que tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, tenga por evacuado, en tiempo y forma, el traslado conferido mediante requerimiento de 2 de enero de 2.020, por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, y, en consecuencia, ACUERDE la desestimación y archivo definitivo de la reclamación interpuesta por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante, con lo demás que se considere procedente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG²](#), en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³](#), la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12⁴](#), regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En el presente caso, consta en el expediente que el CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA contestó al reclamante mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2019, es decir, el mismo día en que se presentó la solicitud de acceso, con el siguiente texto:

"Adjunto se remite última versión del programa de actos previstos para el próximo día 18 de octubre, actualizado con la presencia del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ávila, D. XXXXXXXX, en los actos previstos en los distintos homenajes.

Asimismo, se notifica que se hará entrega de la distinción correspondiente como colegiado ejerciente durante más de 45 años al compañero D. XXXXXXXX. En cuanto al homenaje a ex presidentes de colegios oficiales de agentes de la propiedad inmobiliaria, se detalla a continuación listado. (...)"

Por tanto, contrariamente a lo sostenido por el reclamante, sí le fue contestada su solicitud.

4. A mayor abundamiento, debe recordarse que la LTAIBG establece en su artículo 2 el denominado *Ámbito subjetivo de aplicación* de la norma, incluyendo, en su apartado 1 e) a las

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Corporaciones de Derecho público en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo. Igualmente, el apartado 2 del mismo artículo 2 señala que se entiende por Administraciones Públicas los Organismos y entidades incluidas en las letras a) a d) del apartado anterior.

En consecuencia, las Corporaciones de Derecho público no se deben considerar, a efectos de la LTAIBG, como Administración Pública. Efectivamente, un Colegio Oficial, al igual que un Consejo General de Colegios, tienen la consideración jurídica de Corporaciones de Derecho Público, por lo que solamente sus actuaciones sometidas a Derecho Administrativo deben considerarse incluidas dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG.

En este sentido, cabe recordar que están sujetos a Derecho Administrativo los actos relativos a la organización y funcionamiento de estas Corporaciones y el ejercicio de las funciones administrativas que tienen atribuidas por la legislación que las rige o que les han sido delegadas por otras Administraciones Públicas. A estos efectos, el artículo 2.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el 1 de octubre de 2016, prevé que “[l]as Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por esta Ley”.

En consecuencia, debe delimitarse si la información solicitada entra o no dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG, puesto que el Consejo General de Colegios es una Corporación de Derecho Público, con un régimen jurídico especial.

En el presente caso, se solicita acceso a un orden del día determinado sobre una reunión a celebrar que versa sobre homenajes y condecoraciones, con identificación expresa de los presidentes homenajeados, actos que, a nuestro parecer y según hemos indicado previamente, no están sujetos al derecho administrativo, sino que son privativos del Consejo General de Colegios. Por todo ello, entendemos que no cae acoger los argumentos en los que se fundamenta la reclamación presentada que, en consecuencia, debe ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por el COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE ALICANTE, con entrada el 20 de diciembre de 2019, contra el CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1⁵](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁶](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁷](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>